En la villa de mula a diez y ocho dias del
mes de febrero de mill y seis cientos y cinco años
Concejo justicia y regimiento de esta dha villa
es a saber Juan gonçalez de sevilla y Juan fer-
nandez saavedra alcaldes ordinarios Juan bo-
tradero Rº de mena regidores antonio apa-
ricio felipe alguazil mayor antonio lopez
ximenez jurado estando junto como tal con-
cejo [illegible] que a pedimiento de la par-
te deste ayuntamiento el señor Juan gonçalez de
sevilla a mandado se tañe la campana de
la queda cada año de una hora conforme a la
real provision que esta villa tiene y cata-
ne [illegible] hermano Juan de los reyes hermi-
tano en san roque y por el trabajo y ocupa-
cion que en ello tiene y a de tener se le asignan
y señalan por este ayuntamiento cinco ducados
salario en cada un año que tocare la dha
queda que este primero año comenzo a correr
desde doze dias deste presente mes y año
en adelante para que se le den y paguen
de los propios y rentas deste ayuntamiento
y ansi lo proveyeron y mandaron y firmaron
los que saben. Abat. Rdo. [illegible]

Rº de mena

Juº gonçalez de sevilla

Juº gotia
[illegible]

Antonio apa-
ricio felipe

Antonio Joan de navarro

Asiento de sala-
rio a reyes her-
mitaño por que
ca la campana
de la qda. de
cinco ducados por
año

En 27 de ju-
nio de 1605
años se reboco
este salario